

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: P.E.S.-06/2015

DENUNCIANTE: C. HUGO ALFRE SÁNCHEZ CAMARGO

DENUNCIADO: C. NERIO TORRES. HIBUNAL ELECTORA

ARCILA

DEL ESTADO DE YUCATAN

ECRETARIA DE ACUERDO:

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO

JAVIER BOLIO VALES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a siete de mayo del año dos mil guince.

VISTOS para dictar SENTENCIA en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

I. PROCESOS ELECTORALES.

EDERAL. El siete de octubre de dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Federal para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. LOCAL. El día diez de octubre de dos mil catorce, inició el Proceso Electoral rdinario 2014-2015 para la elección de los Diputados al Congreso del Estado e antegrantes de los Ayuntamientos de los 106 Municipios del Estado de Yucatán.

II. SUSTANCIACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA Y/O QUEJA: El día veinticuatro de abril de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante escrito de fecha diecisiete de abril del año dos mil quince, suscrito por el C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, ostentándose con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, interpuso denuncia y/o queja en contra del C. NERIO TORRES ARCILA, por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales vigentes en el Estado de Yucatán.



En la propia fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se tuvo por recibida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la denuncia y/o queja referida en el párrafo inmediato anterior.

- 2.- DILIGENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL. Con fecha veinticinco de abril de dos mil quince, se realizó la diligencia en ejercicio de la función de Oficialía Electoral para efecto de certificar la existencia de las notas periodísticas indicadas en el escrito de denuncia y/o queja.
- 3.- ADMISIÓN. Con fecha veintiséis de abril de dos mil quince la autoridad instructora acordó darle inicio a la denuncia y/o queja promovida por el C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, la cual fue registrada con el número de expediente UTCE/SE/ES/018/2015; en esa misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, resolvió admitir la denuncia y/o queja.
- 4.- EMPLAZAMIENTO. El propio día veintiséis de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ordenó emplazar a las partes y se señaló la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.
- 5.- AUDIENCIA. El día veintiocho de abril de dos mil quince se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
- 6.- REMISIÓN DE EXPEDIENTE E INFORME CIRCUNSTANCIADO. Con fecha treinta de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de ESTAL la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana SuseTAR Yucatán, turnó a la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el expediente del procedimiento instruido, así como el informe circunstanciado correspondiente.

III. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

- 1.- TURNO A PONENCIA. Mediante Acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó formar y registrar el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de este Órgano Jurisdiccional bajo el número P.E.S.-06/2015 y turnarlo a la Ponencia del propio Magistrado Presidente Fernando Javier Bolio Vales.
- 2.- RADICACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha primero de mayo de dos mil quince, el Magistrado Ponente dictó Acuerdo en el que radicó a la Ponencia a su cargo el expediente al rubro indicado.

James 2

4

3.- REQUERIMIENTO. Mediante Acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil quince, el Magistrado Instructor acordó lo siguiente:

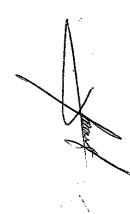
PRIMERO. Se requiere al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que prevenga al C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, a efecto de que precise su causa de pedir y señale expresamente el tipo de Procedimiento Sancionador por el que pretendió sea tramitada su denuncia, señalando en su caso si la denuncia presentada debiera tramitarse en vía de Procedimiento Sancionador Ordinario o en su caso, en vía de Procedimiento Especial Sancionador, otorgándole para tal efecto un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se le formule la referida prevención para que precise su causa de pedir en los términos señalados.

SEGUNDO. De igual forma se requiere al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para que una vez fenecido el plazo referido, en el Acuerdo Primero inmediato anterior, remita al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de manera inmediata, las constancias correspondientes al desahogo de la prevención realizada al C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO.

10 DE TUGATAN







El referido Acuerdo fue debidamente notificado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el propio día dos de mayo de dos mil quince, según constancia que obra en autos.

D

4.- CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. Mediante Acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil quince, se tuvo por cumplido el requerimiento formulado y al que se alude en el punto inmediato anterior, al haberse recibido de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las constancias correspondientes al desahogo de la prevención realizada al C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO y habiendo quedado debidamente integrado el presente expediente, se acordó el cierre de instrucción y se dispuso la elaboración del Proyecto de Sentencia correspondiente.



CONSIDERACIONES:

PRIMERO, COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para resolver el Procedimiento Sancionador tramitado ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con fundamento en lo previsto en el artículo 75 Ter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en los artículos 349, fracción VI, 356, fracción XIII, 413, 414, 415 y 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Conviene precisar que este Órgano Jurisdiccional asume su competencia en el presente asunto, habiéndose cerciorado plenamente de la causa de pedir de la parte denunciante, a efecto de garantizar su acceso a esta instancia de impartición de justicia en materia electoral, tal y como consta en los numerales 3 y 4, del antecedente III, de la presente resolución relativo al trámite en el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, por lo que habiéndose precisado por el denunciante el tipo de Procedimiento Sancionador por el que pretendió sea tramitada su denuncia y habiendo señalando la vía de Procedimiento Especial Sancionador, este Tribunal asume su jurisdicción y Competencia.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES.

En el escrito correspondiente origen del Procedimiento Especial Sancionador, la parte actora señaló como hechos que motivaron su denuncia y/o queja los siguientes:

.....1.- Es un hecho público que en el mes de octubre de 2014 iniciaron los procesos electorales en el Estado de Yucatán y en varias entidades federativas como: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, México, Jalisco, Morelos, Nievo León Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, y en el Distrito Federal, proceso electorales que a la fecha ya ocurren en sus diversas etapas.

2.- En el transcurso del proceso electoral en el Estado de Yucatán se han presentado diversos hechos que contravienen la normativa electoral, pues a la luz de los principios de igualdad y equidad en la contienda electoral dejan en desventaja a los competidores en el proceso electoral en curso, mismo que se debe colmar de los extremos previstos en las reglas de todo Estado Democrático.



Mustra



132



Mund 1. 1.



3.- Que el pasado 5 de abril de 2015 iniciaron las campañas electorales correspondientes a la elección de miembros de ayuntamiento y diputados locales en toda la geografía electoral en el estado de Yucatán.

4.- Es de darse el caso que el Candidato Nerio Torres Arcila en su página de la red social denominada Facebook publicó el día 11 de abril de 2015, una foto en donde se le observa con un grupo de personas que portaban una playera blanca y una gorra de color rojo junto a varios de muebles inservibles y algunos otros desechos.

En esta publicación, Nerio Torres Arcila comenta lo siguiente

"Resolver lo urgente es promover una ciudad con servicios públicos de calidad".....

.....5.- El día sábado 11 de abril de 2015 en el portal de noticias Libertad de Expresión de Yucatán en su página de internet <u>www.informacióndelonuevo.com</u> se publicó una nota cuyo encabezado era el siguiente "Ayuntamiento retira cacharros de las Jornadas por el bienestar del Gobierno del Estado"

En la imagen se observan dos personas junto a un montón de desperdicios:

.....6.- Con fecha 12 de abril de 2015 en la página de internet del Diario de Yucatán "yucatán.com.mx" se publicó una nota cuyo encabezado dice: "Herencia de cacharros. Limpian saldos de una campaña estatal preventiva".

En la siguiente imagen se aprecia a tres personas junto a unos muebles aparentemente inservibles:.....

....La imagen y contenido competo de la nota en cita, pueden ser vistas en la página de internet:

http://yucatan.com.mx/merida/politica-erida/herenciade-cacharros.

En otra parte de su escrito, el promovente de la denuncia y/o queja manifiesta lo siguiente:



.....De los hechos que se han narrado se deduce que el candidato denunciado conculca el principio de legalidad, imparcialidad y equidad en la competencia al intervenir para beneficiarse de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán.

En efecto, el programa denominado "Jornadas por el bienestar" del Gobierno del Estado de Yucatán, tiene como propósito prestar un servicio a la población en general, programa que debe de ser implementado, manejado y aplicado dentro de los términos del artículo 134 de la Constitución General.

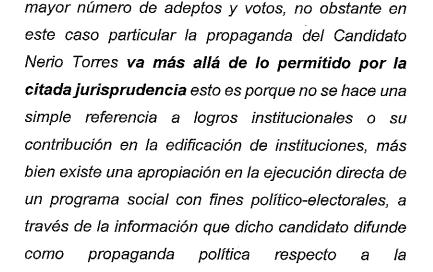
Sin embargo, el candidato denunciado infringe la prohibición de usar los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social, en virtud de que el denunciado va más allá de la sola difusión de logros gubernamentales, pues indebidamente difunde, hace suya la implementación ejecución, además de señalar el modo de operación del programa "Jornadas por el bienestar" lo cual no está permitido por la ley, ni por la jurisprudencia electoral.

De manera que se estima que en este caso se actualiza una vulneración a la normativa electoral y a las normas aplicables que puso en riesgo el principio de equidad, en virtud de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal y 15, 18, 22 y 28, de la Ley General de Desarrollo Social, como se demuestra a continuación, ya que indebidamente se apropia y señala la forma de ejecución del programa "Jornadas por el bienestar" en sus actos de campaña desvirtúa actividad electoral, pues la gubernamental.....



De igual forma el denunciante señala en su escrito de demanda que:

.....Si bien de la citada jurisprudencia se colige que los partidos políticos y sus Candidatos pueden utilizar la información que deriva de acciones gubernamentales, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un



instrumentación, operación o ejecución del mismo.....



TERCERO. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

En la constancia relativa a la audiencia de pruebas y alegatos se hizo constar la inasistencia del denunciante C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO;

Por su parte, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, tuvo a los ciudadanos, Gaspar Daniel Alemañy Ortiz y Juan Fernando Solís Benavides compareciendo en representación de la parte denunciada C. NERIO TORRES ARCILA.

el uso de la voz el C. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz manifestó lo siguiente:

.....Los que comparecemos, Juan Fernando Solís

Benavides y Gaspar Daniel Alemañy Ortiz, en nuestro carácter de apoderados generales para asuntos judiciales del Ciudadano Nerio Torres Arcila, con las facultades para actuar conjunta o separadamente exponemos lo siguiente: Se procede a dar contestación a los hechos señalados en el escrito de queja presentado por Hugo Alfredo Sánchez Camargo, Primero, en cuanto al hecho primero ni lo afirmo ni lo niego al no tratarse de un hecho propio; Segundo, en cuanto al hecho segundo, en efecto como el Partido Acción Nacional afirma son sus candidatos quienes han violado reiteradamente los principios de equidad e igualdad en la contienda; Tercero, en cuanto al hecho Tercero, señalo que es cierto de acuerdo al calendario electoral establecido;





en cuanto al hecho Cuarto, señalo que es totalmente

falso ya que se trata de una publicación realizada de

una página ajena a la de nuestro representado y que por lo tanto, no se reconoce como propia; que en cuanto a los hechos quinto y sexto se señala que los hechos que pudieran atribuírsele a mi representado sobre lo manifestado en el boletín de prensa, son totalmente falsos. Ofrezco como pruebas las actuaciones que se originen durante la tramitación del presente procedimiento y las pruebas presunciones, en su carácter de legales y humanas en todo lo que favorezcan a nuestro representado; siendo todo lo que tenemos que manifestar en cuanto a la contestación de los hechos de la queja en trámite. Es cuanto.....

De igual forma, el C. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz manifestó en otra parte de su comparecencia, lo siguiente:

....En cuanto, a los alegatos que he de manifestar a nombre de mi representado, señalo que, anexo escrito de alegatos que se ofrece para la sustanciación del expediente en que se actúa, precisando que lo hago en mi carácter de apoderado general para asuntos judiciales, en tal virtud, solicito se integre el escrito al que hago referencia, a los documentos que serán remitidos para valoración y posterior resolución del Tribunal Electoral del Estado.....



CUARTO. INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en su Informe Circunstanciado y respecto a los hechos que dieron motivo a la denuncia y/o queja estableció:

.....Que la denuncia o queja motivo del presente informe, presentada por el L.A.E.T. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el

Estado de Yucatán, refiere que el C. Nerio Torres Arcila conculca el principio de legalidad, imparcialidad y equidad en la competencia al beneficiarse de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual señalan se denomina: "Jornadas por el bienestar" el cual debe de ser aplicado en los términos de los artículos 41 y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15, 18, 22 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social; en razón de que el denunciado, va más allá de una sola difusión de logros gubernamentales, pues indebidamente difunde, hace suya la implementación, ejecución, además de señalar el modo de operación del programa gubernamental previamente señalado, lo cual a su parecer no está permitidos por la Ley, ni por la jurisprudencia electoral.....



Appoint 1,135)

Entre sus Conclusiones, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determinó:



....Que de los hechos expresados por el denunciante en su escrito de denuncia y/o queja, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, determina su trámite como Procedimiento Especial Sancionador, en razón de hacerse referencia a la presunta difusión de propaganda que contiene elementos los cuales tienen como propósito coaccionar el voto ciudadano, mediante la supuesta manipulación que se realiza de los programas sociales y acciones de gobierno, lo que implica la probable comisión de la falta o faltas previstas y sancionadas en los artículos 376 fracción VII y 406 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en contravención los límites establecidos para la propaganda electoral, en el criterio de jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado como 2/2009.....

. . .

QUINTO, FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

Lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del Procedimiento Sancionador sometido a consideración de este Tribunal, habiéndose tramitado en vía de **Procedimiento Especial Sancionador** y atendiendo a los hechos planteados en el escrito de denuncia y/o queja, consiste en dilucidar si en el caso, se acredita o no, que el C. NERIO TORRES ARCILA, incurrió en alguno de los supuestos previstos en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es decir si el C. NERIO TORRES ARCILA, incurrió en conductas que:

 I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41
 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley, o

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

SEXTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS A PARTIR DE LA VALORACIÓN PROBATORIA.

Previo a entrar al estudio de fondo, es necesario verificar la existencia de los hechos, así como las circunstancias en que se hubieren realizado, a partir de las pruebas que se encuentran en el expediente.

Al respecto es de señalarse que obran en el expediente las siguientes const

a) Escrito de denuncia y/o queja, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, suscrito por el L.A.E.T. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, ostentándose con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán.

TRIBUNA

- b) Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince.
- c) Acuerdo y Resolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha veintiséis de abril de dos mil quince.
- d) Cédula de notificación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación

Mart 13



Ciudadana de Yucatán al denunciante C. Hugo Alfredo Sánchez Camargo de fecha veintisiete de abril de dos mil quince.

e) Cédula de notificación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación rucatan Ciudadana de Yucatán al denunciado C. Nerio Torres Arcila, de fecha NAL ELECTORA Veintisiete de abril de dos mil quince.

DEL ESTADO DE YUCATAN SECRETARIA DE ACUERDO:

- f) Testimonio de escritura pública que contiene un Poder General para Asuntos Judiciales, comprendiendo Pleitos y Cobranzas a favor de los señores Edmundo René Verde Pinzón, Alfonso Díaz Herrera, Juan Fernando Solis Benavides y Gaspar Daniel Alemañy Ortiz para actuar conjunta o separadamente uno con el otro, misma que consta en Acta Notarial 333, Folio 68, Tomo XLVIII, Volumen C de fecha 17 de abril del año 2015.
- g) Oficio número S.E.-U.T.C.E.-055/2015, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, suscrito por el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- h) Oficio número S.E.-U.T.C.E.-056/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince, suscrito por el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- i) Escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, dirigido al Licenciado Raúl Oswaldo Alemán Canto, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán suscrito por el C. Hugo Alfredo Sánchez Camargo.

Acta levantada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, relativa a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintiocho de abril de dos mil quince.

Escrito de alegatos que se ofrece para la sustanciación del expediente UTCE/SE/ES/018/2015 conformado con motivo de la queja en Procedimiento Especial Sancionador.

YUCAT/

CUERDUS

- I) Acta circunstanciada definitiva levantada en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a petición del L.A.E.T. Hugo Alfredo Sánchez Camargo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán, identificada como ACTA NÚMERO: SE/0E/016/2015, con sus anexos.
- m) Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral 016/2015, de fecha veinticinco de abril de dos mil quince.
- n) Oficio número C-G-S.E.-550/2015, de fecha veinticinco de abril de dos mil quince, suscrito por el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- o) Acta Preliminar de Certificación de Hechos de fecha veinticinco de abril de dos mil quince.

16-41.BL

The second second

 \mathcal{J}

- p) Cédula de notificación por estrados de fecha veintiséis de abril de dos mil quince.
- g) Acuerdo y Resolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha veintiséis de abril de dos mil quince.
- r) Informe Circunstanciado, de fecha treinta de abril de dos mil quince suscrito por el Lic. Raúl Oswaldo Alemán Canto, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dirigido al Abog. Fernando Javier Bolio Vales, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- s) Oficio número S.E.-UTCE/062/2015, de fecha treinta de abril de dos mil quince.
- t) Escrito de fecha seis de mayo del año dos mil quince, suscrito por el Lic. Raúl Oswaldo Alemán Canto, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dirigido al H. Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- u) Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha dos de mayo de dos mil quince.
- v) Cédula de notificación realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán al denunciante C. Hugo Alfredo Sánchez Camargo de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, y
- w) Escrito sin número y sin fecha, signado por el C. Hugo Alfredo Sándiez Camargo por el que se contesta la prevención ordenada por este Órgi Jurisdiccional. TRIBUNAL

DEL ESTADO DE

Las anteriores constancias se valoran en términos del artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y por tanto se tiene que la constancias relacionadas en el inciso a) i), k) y w), respectivamente, se valoran con el carácter de documentales privadas, precisándose que la imagen impresa en la constancia relacionada en el inciso a), relativa al escrito de denuncia y/o queja, en el punto identificado con el número 4, del capítulo de hechos de dicho escrito, por ser parte de la instrumental de actuaciones, se valora con el carácter de prueba técnica; las constancias relacionadas en los incisos b), c), d), e), f), g), h), j), l), m), n) y o), p), q), r), s), t), u) y v), se valoran como documentales públicas.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

Habiéndose fijado la materia del presente procedimiento y a partir de la lectura integral del escrito de denuncia y/o queja se arriba a la conclusión que los elementos

constitutivos de la infracción atribuida al C. NERIO TORRES ARCILA, plantean como premisas las siguientes:

 a) Que "Jornadas por el bienestar" es un Programa Social del Gobierno d Estado;

b) La realización de propaganda electoral por parte del C. NERIO TORRES

ARCILA, en la que se utilice un Programa Social del Gobierno del Estado:
RIBUNAL ELECTOR

PIBUNAL ELECTOR. DEL ESTADO DE YUGAT SECRETARIA DE ACUERD

A partir de lo antes expuesto y con base en el escrito de denuncia y/o queja, así como las constancias que obran en el expediente a juicio de este Tribunal, resultan **infundadas** las aseveraciones formuladas por el denunciante C. HUGO ALFREDO SÁNCHEZ CAMARGO, en razón de lo siguiente:

1.- Si bien el denunciante logra acreditar plenamente mediante documentales públicas, la existencia de las notas periodísticas a las que alude en su escrito de denuncia y/o queja, dichas notas periodísticas valoradas en su conjunto con las demás constancias que obran en el expediente y atendiendo a las reglas de la lógica así como a los principios rectores de la función electoral, sólo producen indicios respecto a lo afirmado por el denunciante en el sentido de que "Jornadas por el bienestar" es un Programa Social del Gobierno del Estado, sin que exista en el expediente, alguna otra constancia que debidamente adminiculada con las referidas notas periodísticas, produzcan convicción respecto a lo que el denunciante denomina "Jornadas por el bienestar", es un Programa Social del Gobierno del Estado. Adicionalmente a lo anterior, en cuanto a las circunstancias de tiempo, si bien se tiene acreditado que dichas notas periodísticas están fechadas a día once 🏋 doce de abril de dos mil quince, de la lectura integral del contenido de dichas notas periodísticas, no existen elementos que permitan establecer con certeza, las ויסוכי,cjrcunstancias de tiempo en que presuntamente se suscitaron los hechos CATATATO En dichas notas periodísticas, ya que incluso en ambas notas se alude de manera imprecisa a hechos presuntamente suscitados en el mes de marzo, sin que se señale el año correspondiente. De igual forma, no escapa a la vista de este Órgano Jurisdiccional, que en los anexos del Acta circunstanciada definitiva levantada en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral a petición del L.A.E.T. Hugo Alfredo Sánchez Camargo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán; identificada como ACTA NÚMERO: SE/0E/016/2015, con la que se acredita la existencia de las notas periodísticas a las que se ha aludido, así como en el escrito de denuncia y/o queja, constan imágenes impresas que habiéndose admitido como pruebas técnicas, en la valoración de las mismas se advierte que el denunciante es omiso al señalar concretamente lo que pretende acreditar así como las circunstancias de modo y tiempo al que corresponden dichas imágenes, la identificación de personas y el lugar que aparecen en las mismas, siendo igualmente omiso en señalar , la relación que guardan tales imágenes con los hechos denunciados.

Brown B.

Con base a lo anterior este Órgano Jurisdiccional concluye que el denunciante no acreditó que "Jornadas por el bienestar" es un Programa Social del Gobierno del Estado.

2.- Respecto a los hechos atribuidos al C. NERIO TORRES ARCILA, es posible advertir de las constancias que obran en el expediente, que el denunciante únicamente aporta en su escrito de denuncia y/o queja, una imagen que fue admitida y se valora como prueba técnica, respecto a la cual este Órgano Jurisdiccional concluye que el denunciante es omiso al señalar concretamente lo que pretende acreditar, así como las circunstancias de modo y tiempo al que corresponde dicha imagen, la identificación de personas y el lugar que aparecen en la misma, siendo igualmente omiso en señalar, la relación que guarda la imagen con los hechos denunciados, de tal suerte que aun cuando en dicha imagen aparece el nombre del denunciado C. NERIO TORRES ARCILA, esa circunstancia por sí sola, no acredita en forma alguna que el denunciado, tal y como se afirma en el escrito de denuncia y/o queja, haya realizado alguna publicación o comentario en alguna página de la red social denominada Facebook, al no advertirse la existencia de alguna otra constancia que obre en el expediente en que se actúa, que debidamente adminiculada con la referida imagen, produzcan convicción de que tal y como afirma el denunciante, el C. NERIO TORRES ARCILA realizó alguna publicación y comentario a través de dicha red social denominada Facebook, anterior con independencia de que del análisis de dicha imagen, no se desprende que el denunciado mediante algún acto u omisión, conculque el principio de legalidad, imparcialidad y equidad en la competencia al intervenir para beneficiarse de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un programa del Gobierno del Estado de Yucatán, infrinja la prohibición de un propier de un pr los programas sociales, para fines distintos al desarrollo social, por haber ido más allá de la sola difusión de logros gubernamentales, por indebidamente difundir y hacer suya la implementación ejecución y señalar el modo de operación del programa "Jornadas por el bienestar", así como la realización por parte del denunciado, de actos de campaña electoral en los que indebidamente se apropie y señale la forma de ejecución del programa "Jornadas por el bienestar" o que el denunciado haya emitido propaganda respecto a la instrumentación, operación o ejecución de algún Programa Social del Gobierno del Estado de Yucatán.

3.- Este Tribunal Electoral concluye que el denunciante no logra acreditar los elementos constitutivos de la infracción atribuida al C. NERIO TORRES ARCILA, es decir, que "Jornadas por el bienestar" es un Programa Social del Gobierno del Estado y la realización de propaganda electoral por parte del C. NERIO TORRES ARCILA, en la que se utilice un Programa Social del Gobierno del Estado lo que en ese sentido, no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, materia del Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que tampoco

1 paul 13

\ {}

la 13⁷

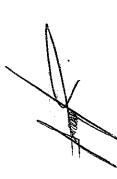
 acredita la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales vigentes en el Estado de Yucatán, atribuidos al C. NERIO TORRES ARCILA.

4.- Respecto a lo señalado en los párrafos anteriores identificados con los numerales 1, 2, y 3, resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de identificación 12/2010.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.







5.- Por todo lo anterior y dada la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, se estima que el denunciado goza del beneficio de Presunción de Inocencia y por tanto lo que procede es resolver que no tuvo verificativo la inobservancia a la normatividad electoral, objeto del Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. NERIO TORRES ARCILA.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 21/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de





Jours J. Marie 13 13

junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. No procede la denuncia promovida por el C. Hugo Alfredo Sánchez Camargo, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ni la imposición de sanciones, toda vez que NO tuvo verificativo la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales vigentes en el Estado de Yucatán, atribuidos al C. NERIO TORRES ARCILA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al denunciante y al denunciado en el domicilio señalado en autos; por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acompañando copias certificadas de la presente Sentencia y por estrados al público en general en términos de lo que establecen los artículos 45, 46 y 47 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán y

el artículo 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así por UNANIMIDAD de votos lo resolvieron en Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, celebrada en esta fecha, los Magistrados Lissette Guadalupe Cetz Canché, Javier Armando Valdez Morales y el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Fernando Javier Bolio Vales ante el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Alberto Burgos Jiménez, quien autoriza y da fe.- CONSTE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADA

LECTORAL E YUCATAN E ACUERDOS

LICDA. LISSETTE

GUADALUPE CETZ CANCHÉ

MAGISTRADO

LIC. JAVIER ARMANDO

VALDEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE AC

LIC. ALEJANDRO AL

N∠BERTO BU

DEL ESTADO DE YUCATAN SEGRETARIA DE AGUERDO-



